



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00206-00.

El gestor adjetivo del organismo incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado a través de la dirección electrónica del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se adujo que el rogado debía contactarse con el Despacho en un horario disímil al que realmente corresponde y sin esclarecerse que la actuación específica que le incumbe desplegar a dicho ciudadano es la atinente a su defensa. Ello, a través del correo digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, siendo que, con esa finalidad, han de remitirse las piezas procesales necesarias para que la persona conozca a plenitud el contenido y alcances del accionamiento impetrado en su contra; y, b) jamás se comprobó de manera fehaciente la remisión de los conducentes documentos, siendo que en la certificación que trata sobre el particular, se señala apenas que se envió la notificación del accionado, sin tenerse certeza, en específico, de los elementos que fueron insertados en ese ámbito y si coinciden estrictamente con los anunciados en la comunicación despachada.

Ante ese panorama, **se requiere** a la agremiación accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas** y despliegue nuevamente la publicitación personal, conforme a lo estatuido por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia. Ello, advirtiéndose que se ha acreditado la forma en que fue obtenido el conducto electrónico en el que se ejecuta la comunicación. Así, el enteramiento, según lo aquí disertado, deberá llevarse a cabo en el interludio de los 30 días siguientes a la publicación de este pronunciamiento, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo período, deberán aportarse las probanzas relacionadas con cualquier práctica tendiente a cumplir la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DE 12 DE OCTUBRE DE 2021.<br>SECRETARIO. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**



**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8722026391d38c57dbc3ec22aac9ada21e199ce19fd5d42fa60d75d00962c  
dda**

Documento generado en 08/10/2021 03:42:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**